

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-31/2024

SOLICITUD: 330031824000127

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, vinculada a la cuarta sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Detallar los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Letras Hispánicas (UAM-I); Licenciatura en Lingüística (UAM-I); Licenciatura en Sociología (UAM-I); Licenciatura en Matemáticas (UAM-I); Licenciatura en Física (UAM-I) y Licenciatura en Química (UAM-I)

Entendido lo anterior como todos los contenidos temáticos de cada UEA que conformen la totalidad de la malla curricular íntegra de cada una de las licenciaturas a las que se ha hecho mención. La descripción de los planes y la totalidad de los documentos que hayan sustentado, fundamentado y motivado la totalidad de los planes y programas en mención.

Remitir además la lista completa de los docentes dados de alta en cada uno de los trimestres, desde aquellos designados y dados de alta a partir del mes de enero de 2020, hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud, refiriendo su nombre, la UEA que le fue asignada en cada trimestre, y si es un profesor de base o temporal, así como su último grado de estudios y sueldo o salario en cada caso, incluyendo lo que se conoce como salario base y todos los demás conceptos, tales como compensaciones y demás. Todos estos datos solamente respecto de los docentes que impartieron algunas de las UEA o unidad de enseñanza aprendizaje, de las licenciaturas a las que se hizo mención en el primer párrafo de la solicitud.

Gracias”... (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124,



Casa abierta al tiempo

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Departamento de Filosofía, Sociología, Matemáticas, Física y Química de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Departamento de Filosofía solicitó la ampliación del plazo de respuesta, ya que por el volumen de información requería realizar una búsqueda más exhaustiva de la información.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió al Departamento de Filosofía de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

“Detallar los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Letras Hispánicas (UAM-I); Licenciatura en Lingüística (UAM-I); Licenciatura en Sociología (UAM-I); Licenciatura en Matemáticas (UAM-I); Licenciatura en Física (UAM-I) y Licenciatura en Química (UAM-I)

Entendido lo anterior como todos los contenidos temáticos de cada UEA que conformen la totalidad de la malla curricular integra de cada una de las licenciaturas a las que se ha hecho mención. La descripción de los planes y la totalidad de los documentos que hayan sustentado, fundamentado y motivado la totalidad de los planes y programas en mención.

Remitir además la lista completa de los docentes dados de alta en cada uno de los trimestres, desde aquellos designados y dados de alta a partir del mes de enero de 2020, hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud, refiriendo su nombre, la UEA que le fue asignada en cada trimestre, y si es un profesor de base o temporal, así como su último grado de estudios y sueldo o salario en cada caso, incluyendo lo que se conoce como salario base y todos los demás conceptos, tales como compensaciones y demás. Todos estos datos solamente respecto de los docentes que impartieron algunas de las UEA o unidad de enseñanza aprendizaje, de las licenciaturas a las que se hizo mención en el primer párrafo de la solicitud.

Gracias”... (sic)

Mediante el correo electrónico del día once de abril de dos mil veinticuatro, el Departamento de Filosofía de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana solicitó una prórroga para dar la respuesta que a derecho



Casa abierta al tiempo

corresponde.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Casa abierta al tiempo

saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Dr. Edgar López Galván y Mtro. Gabriel Sosa Plata.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-31/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de abril de 2024.

Resolución formalizada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.